



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 2 8 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 6 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.A.V.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 612/2009 ID)*.***

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada ha manifestado que el día 3 de julio de 2007, mientras transitaba por la calle Francisco Javier, sufrió un accidente debido al mal estado del firme, en el que se estaban realizando obras, sufriendo gonalgia en ambas rodillas, las cuales requirieron de varias sesiones de rehabilitación, que finalizaron el 9 de octubre de 2007, para su completa curación.

Por ello, reclama una indemnización de 20.000 euros.

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 22 de julio de 2008, desarrollándose su tramitación de forma correcta, pues se realizaron adecuadamente todos los trámites exigidos por la normativa aplicable al caso.

El 29 de septiembre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. En el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación de la afectada, es conforme a Derecho, puesto que como afirma el Instructor no ha resultado acreditada la producción del hecho lesivo.

En el presente asunto, el hecho lesivo no se ha acreditado de forma alguna, puesto que la interesada no ha presentada medio probatorio alguno, que corrobore lo manifestado por ella, ni se deduce, de lo actuado durante la instrucción del presente procedimiento, la realidad del referido accidente.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.